



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional en fecha 13 de mayo de 2021. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00087-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho. Turbaco, Bolívar, 25 de mayo de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

ADMISION DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: RAYMUNDO GARCIA PUERTA

DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA – COOTRANSAR E IRINA DEL ROSARIO GUERRERO TORRES.

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00087-00

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Arjona, Departamento de Bolívar, y el domicilio de los demandados es igualmente la población de Arjona.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por RAYMUNDO GARCIA PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.885.059 a través de apoderado judicial, abogado RAFAEL ENRIQUE STEER LUNA, contra la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA – COOTRANSAR, representada legalmente por la señora Ana Ramírez M. o quien haga sus veces, y contra la señora IRINA DEL ROSARIO GUERRERO TORRES.

SEGUNDO: Córrese traslado a los demandados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA – COOTRANSAR, E IRINA DEL ROSARIO GUERRERO TORRES, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio a los demandados, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA –

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27, TELEFAX: 6556011

e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

COOTRANSAR, E IRINA DEL ROSARIO GUERRERO TORRES, se le dará aplicación al Art. 41 del C.P.L y S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda de manera escrita al correo electrónico del juzgado aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un término de diez (10) días hábiles contados después de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico que contenga este auto. Lo anterior en aras de imprimirle celeridad al proceso y hacer más expedito el trámite virtual.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso, al abogado RAFAEL ENRIQUE STEER LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.185.362 y tarjeta profesional No. 40045 expedida por el C.S.J., como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Tyba como escrito de la demanda.

SEXTO: Notifíquese el presente auto al demandante por estado electrónico fijado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ef8ecbac7467f08dc456507422721b677c6d579cd46b0a225d747ba2b7c6cf9

Documento generado en 25/05/2021 02:17:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>